

CONVENIO MARCO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI) Y LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP) - UNIDAD DE NEGOCIO HIDRONACIÓN

HNA-CON-0012-25

COMPARECIENTES:

Comparecen a celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI)**, representada por el Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la Acción de Personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre del 2021, quien comparece a través del Ab. Carlos Enrique Berrú Villalba, Director de Asesoría Jurídica del INAMHI, conforme delegación dada constante en el literal g) del artículo 5 de la Resolución No. DEJ-2023-010 de 19 de abril del 2023, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará “**INAMHI**”; y, por otra parte, la **Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica Del Ecuador CELEC EP - Unidad de Negocio Hidronación**, representado legalmente por el Mgs. Pablo Espinoza Girón, en su calidad de GERENTE (E) de la Unidad de Negocio Hidronación de conformidad con el Poder Especial otorgado por el Gerente General de la CELEC EP que se adjunta y que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará “**CELEC EP - HIDRONACIÓN**”; las partes acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”.

El artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “*Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)*”.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos*”.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias*

y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”.*

El inciso primero del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

En el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, describe que el sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, la cultura y la soberanía, tendrá como parte de sus finalidades generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos, así como desarrollar tecnología que impulse la producción nacional y mejore la calidad de vida de los ciudadanos.

En el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas se establece que las empresas públicas deben contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.

El inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público que pertenecen al Estado, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.*

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”.*

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de colaboración. Las*

administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”.

El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico”.*

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente”.

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología establece que: el "(...)
Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano.

El artículo 1454 del Código Civil determina: *"Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas"*.

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *"Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios"*.

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra:
"5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional".

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 220, dado el 14 de enero del 2010 y publicado en el Registro Oficial Nro. 128 del 11 de febrero de 2010 se creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica Del Ecuador, CELEC EP, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Conforme al artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, CELEC EP se creó, entre otros, con el objeto de *"1. La generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo." "7. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y*

comercializarlos” y 8. Las demás actividades, que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador le compete al sector estratégico de energía eléctrica.

(...)

En general y para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, dado el 03 de octubre del 2018 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, dado el 28 de marzo de 2019 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de abril 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología INAMHI a la Secretaría del Agua.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, dado el 04 de marzo de 2020 y publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse "Ministerio del Ambiente y Agua".

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, dado el 05 de junio de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua", por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

1. El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.
2. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo 220 del 14 de enero de 2010, señala que la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica Del Ecuador, CELEC EP, se subroga en los derechos y obligaciones de las compañías CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR, CELEC S. A. e Hidroeléctrica Nacional Hidronación S. A., extinguidas por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los activos, pasivos y, en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extintas por

disposición legal, CELEC S. A. e Hidronación S. A., se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea, CELEC EP. (...).

3. Conforme a lo anterior, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, mediante Resolución Nro. CELEC-EP-GG-2010-001, de 11 de febrero de 2010, el entonces Gerente General encargado de CELEC EP, creó entre otras, la Unidad de Negocio Hidronación como Unidad Administrativo-Operativa de la Corporación.
4. La Unidad de Negocio Hidronación se encarga de la operación y mantenimiento de las centrales hidroeléctricas Marcel Laniado de Wind y Baba, situadas en los embalses Daule-Peripa y Baba, respectivamente, ambas en la cuenca del río Guayas. La presa Daule-Peripa y la central Marcel Laniado de Wind forman parte del proyecto multipropósito Jaime Roldós Aguilera, desarrollado con tres objetivos principales: *suministro de agua, regulación y control de descargas en el río Daule, y generación de energía hidroeléctrica*. Este complejo fue optimizado mediante la derivación de la Presa Baba hacia el embalse Daule-Peripa, redirigiendo las aguas al Río Vinces aguas abajo de la presa a través del Tránsito Daule-Vinces.
5. Mediante Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología “INAMHI”.
6. Mediante Resolución de 19 de septiembre de 2024, la Ministra de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en calidad de Presidenta del COE Nacional y el Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, resuelve: *“4. Recibir y conocer el informe técnico científico proporcionado por el INAMHI, en su calidad de asesor técnico científico del COE Nacional, respecto al déficit hídrico y las proyecciones climáticas para los meses de septiembre, octubre y noviembre, debido a la notable disminución de lluvias en comparación con los valores históricos para esta época del año en varias regiones del país, considerando que estas condiciones anómalas han afectado considerablemente el balance hídrico, comprometiendo sectores clave como la agricultura, el abastecimiento de agua potable y la generación hidroeléctrica. Por lo tanto, conforme dispone el Manual del COE y el Art. 63 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se solicita a la Secretaría de Gestión de Riesgos, emitir la Resolución con la declaratoria de alerta roja nacional por déficit hídrico e incendios forestales, de acuerdo con los parámetros técnicos de la amenaza, definidos por el INAMHI como organismo técnico científico. Con base en los informes presentados por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, se recomienda considerar para la declaratoria de alerta las provincias de: Carchi, Loja, Pichincha, Cañar, Azuay, Bolívar, Zamora Chinchipe, Imbabura, Napo, El Oro, Santa Elena, Cotopaxi, Manabí, Galápagos, Orellana y las demás provincias que, de acuerdo con el monitoreo nacional de eventos adversos puedan verse afectadas. Este nivel de alerta y su declaratoria, puede ampliarse, mantenerse; o descender, si disminuye la probabilidad de ocurrencia conforme lo determine el INAMHI como organismo técnico científico. // 9. Disponer al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, a través del INAMHI lidere la unificación de la información climática y estadística del sector*

público y privado, como insumo para la elaboración de la data room del Ecuador, con la finalidad de que esta pueda ser utilizada por las instituciones públicas y privadas para – entre otras- la identificación de riesgos y de posibles acciones focalizadas a ejecutarse”.

7. Mediante informe de viabilidad técnica de 04 de diciembre de 2024, el Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica, señala:

“4. Determinación sucinta del objeto del convenio

Identificar e Implementar acciones conjuntas en áreas referentes al clima, tiempo y agua para promover objetivos de desarrollo sostenible, especialmente en la mitigación y adaptación al Cambio Climático, aprovechando los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura; para promover, plantear y desarrollar actividades y proyectos conjuntos.

4.1 Objetivos Específicos:

Las partes mediante el presente convenio tendrán los siguientes objetivos:

- *Intercambiar información hidrológica y meteorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes.*
- *Fortalecer el monitoreo hidrometeorológico mediante la incorporación a la base de datos del INAMHI de la información hidrológica y meteorológica generada por las estaciones que son propiedad de CELEC EP – unidad de negocio Hidronación.*
- *Brindar soporte técnico en la implementación, operación y/o mantenimiento de las estaciones hidrometeorológicas de mutuo interés.*
- *Capacitación, formación y entrenamiento entre su personal técnico.*
- *Desarrollar y suscribir convenios específicos para proyectos/ investigaciones en los cuales se requiera detallar las actividades, compromisos y financiamientos asumidos por cada una de las partes.*

13 Conclusión y recomendación

La cooperación interinstitucional como parte del apoyo técnico para el intercambio de información hidrometeorológica, mejoramiento de capacidades y habilidades de las partes, desarrollo de proyectos de investigación, el mantenimiento y ampliación de la red hidrometeorológica nacional es de vital importancia tanto para el INAMHI como para el país, con la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirva de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales.

Por lo tanto, se espera que los productos generados por el presente convenio contribuyan al desarrollo sostenible, y fortalezca el monitoreo hidrometeorológico y generación de servicios a nivel nacional.

De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del Convenio cooperación que se derive de este informe.”

8. A través de memorando No. INAMHI-DRO-2024-0443-M de 04 de diciembre de 2024, el Director de la Red Nacional de Observación Hidrometeorológica, remite el informe técnico de viabilidad para la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre el INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA (INAMHI) y la UNIDAD DE NEGOCIO HIDRONACIÓN DE LA CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC EP), y solicita elaborar el informe legal de pertinencia para proceder con la suscripción del mencionado convenio de cooperación.
9. Con memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0324-M, de 09 de diciembre de 2024, el Abg. Carlos Enrique Berrú Villalba, en calidad de Director de Asesoría Jurídica, del INAMHI, emite informe legal de pertinencia, donde señala:

“ANÁLISIS:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo a las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico, donde se justifica la necesidad de suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional, cuyo objeto es identificar e Implementar acciones conjuntas en áreas referentes al clima, tiempo y agua para promover objetivos de desarrollo sostenible, especialmente en la mitigación y adaptación al Cambio Climático, aprovechando los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura; para promover, plantear y desarrollar actividades y proyectos conjuntos; se considera factible la suscripción de un convenio marco de cooperación interinstitucional.

Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. DEJ-INAMHI-

2023-008 de 10 de abril de 2023, que contiene el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología “INAMHI”.

Una vez que se cuenta con el informe técnico y legal se dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio.”

10. El Director Ejecutivo del INAMHI, mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX, al Memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0324-M, de 09 de diciembre de 2023, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“Contándose con los insumos técnicos y jurídicos, proceder con la elaboración del convenio”.*
11. El 16 de diciembre de 2024, mediante oficio Nro. INAMHI-INAMHI-2024-0197-O, el Director del INAMHI solicitó al Gerente (E) de la Unidad de Negocio Hidronación la suscripción del presente convenio, adjuntando los informes correspondientes de viabilidad técnica y jurídica.
12. Mediante sumilla inserta en el oficio Nro. INAMHI-INAMHI-2024-0197-O, el Gerente de la Unidad de Negocio Hidronación solicitó a la Subgerente Jurídica el criterio jurídico de la viabilidad de suscripción del presente convenio.
13. El 19 de diciembre de 2024, la Subgerente Jurídica mediante sumilla inserta en el oficio Nro. INAMHI-INAMHI-2024-0197-O, requirió al Subgerente de Producción de la Unidad de Negocio, el informe técnico de viabilidad correspondiente previo a la emisión del criterio jurídico respectivo, al amparo de lo dispuesto en el procedimiento de gestión de contratos y convenios.
14. El 30 de diciembre de 2024, el Ing. Roberto Perez Suarez, Subgerente de Producción de la Unidad de Negocio, mediante correo electrónico institucional remitió: *el informe de justificación del convenio, suscrito por el Especialista en Hidrología de esta Unidad de Negocio, José María Campo de fecha 14 de enero de 2025; y el Informe de Viabilidad Técnica, suscrito por el propio Subgerente de Producción de la Unidad de Negocio de fecha 16 de enero de 2025.*
15. En el informe de justificación del presente convenio de fecha, suscrito el 14 de enero de 2025, por el Especialista Hidrólogo de la Unidad de Negocio Hidronación concluyó:

“El convenio entre CELEC EP Hidronación y el INAMHI representa una oportunidad estratégica no solo para mejorar la operación de las centrales hidroeléctricas y la gestión de las cuencas hidrográficas, sino también para establecer un marco de colaboración continua que beneficie a ambas entidades. La sinergia del intercambio de datos en tiempo real, la mejora de los pronósticos meteorológicos y la colaboración en investigaciones y desarrollos tecnológicos futuros marcan un avance significativo hacia una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos. Este convenio no solo tendrá un impacto positivo en la seguridad y eficiencia operativa de las instalaciones de CELEC EP, sino que también ampliará el conocimiento y la capacidad técnica del

INAMHI, promoviendo un manejo más preciso y proactivo de los fenómenos meteorológicos e hidrológicos en Ecuador. A través de este esfuerzo conjunto, se anticipa una optimización en la operación de las centrales hidroeléctricas y un avance en la capacidad de respuesta ante eventos climáticos extremos, contribuyendo así a la resiliencia climática y la seguridad hídrica y energética del país.”

16. En el informe técnico de viabilidad, suscrito el 16 de enero de 2025, por el Sugerente de Producción de la Unidad de Negocio Hidronación señala lo siguiente:

“La suscripción del convenio marco con el INAMHI, tiene el potencial de mejorar la gestión hidrológica de CELEC EP Hidronación, optimizando la programación de la producción de ambas centrales por medio de la mejora de la precisión de los pronósticos meteorológicos e hidrológicos. En conjunto, ambas instituciones contribuirán a una mayor resiliencia ante el cambio climático, así como a la seguridad hídrica y energética del país.”

Por lo expuesto anteriormente se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del convenio de cooperación que se derive de este informe.”

17. Mediante memorando Nro. CELEC-EP-HNA-2025-0088-MEM de 20 de enero de 2025 la Subgerente Jurídica emitió su informe de viabilidad concluyendo y recomendando lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES

- 1. La suscripción del convenio es legalmente viable, estratégica y socialmente beneficiosa ya que fortalece las capacidades técnicas y operativas de ambas instituciones.*
- 2. Respalda los objetivos institucionales de CELEC EP e INAMHI, promoviendo la colaboración en áreas críticas como la gestión de recursos hídricos, el cambio climático y la generación de energía limpia.*
- 3. Establece un marco técnico y legal sólido para el intercambio de datos, desarrollo de capacidades técnicas y colaboración en investigación.*
- 4. Asegura una gestión sostenible de los recursos hídricos y mejora la resiliencia climática del país.*
- 5. Cumple con la normativa ecuatoriana vigente, promoviendo el interés público mediante la cooperación interinstitucional.*

5. RECOMENDACIÓN

Conforme al detalle de las responsabilidades específicas de cada parte y establecido el mecanismo de seguimiento periódico a través de la asignación de un administrador del convenio para garantizar el cumplimiento de los objetivos y la resolución temprana de conflictos, esta Subgerencia Jurídica recomienda a su Autoridad la la firma del convenio entre CELEC EP Hidronación e INAMHI ya que es legalmente viable, estratégicamente relevante y socialmente beneficiosa, en ese sentido se adjunta propuesta de convenio revisada, para que se ponga en consideración de la contraparte.”

Mediante Oficio Nro. CELEC-EP-HNA-2025-0023-OFI de 23 de enero de 2025 el Mgs. Pablo Espinoza Girón, Gerente de Unidad - Un Hidronación (E), remitió al Director Ejecutivo del INAMHI la propuesta de convenio revisada y modificada por el área técnica y jurídica de esa Unidad de Negocio para las modificaciones y observaciones correspondientes; y la suscripción del documento.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:

2.1. Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento;
- b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

3.1. Las acciones derivadas del contenido del presente Convenio coadyugarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO:

4.1. El presente Convenio Marco de Cooperación tiene como objeto identificar e implementar acciones conjuntas en áreas referentes al clima, tiempo y agua para promover objetivos de desarrollo sostenible, especialmente en la mitigación y adaptación al Cambio Climático, aprovechando los recursos humanos, tecnológicos y de infraestructura; para promover, plantear y desarrollar actividades y proyectos conjuntos.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Intercambiar información hidrológica y meteorológica para mejorar capacidades y habilidades de las partes.
- b) Fortalecer el monitoreo hidrometeorológico mediante la incorporación a la base de datos del INAMHI de la información hidrológica y meteorológica generada por las estaciones que son propiedad de CELEC EP – unidad de negocio Hidronación.
- c) Mejorar los pronósticos hidrometeorológicos en las áreas de influencia de las estaciones hidrometeorológicas de mutuo interés.
- d) Brindar soporte técnico en la implementación, operación y/o mantenimiento de las estaciones hidrometeorológicas de mutuo interés.
- e) Capacitación, formación y entrenamiento entre su personal técnico.
- f) Desarrollar y suscribir convenios específicos para proyectos/ investigaciones en los cuales se requiera detallar las actividades, compromisos y financiamientos asumidos por cada una de las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. Las partes, en el presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones desarrolladas de manera conjunta entre las dos entidades, conforme a los objetivos establecidos en el presente convenio.

- b)** Impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional, asistencia técnica, desarrollo de productos y servicios técnicos especializados, formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.
- c)** La información hidrometeorológica generada por este convenio será de libre acceso para las partes, sin embargo, en caso de que un tercero solicite esta información, las partes deberán acordar los términos previos a la transferencia de la información.
- d)** Las partes brindarán las facilidades de espacio, apoyo logístico, recursos humanos e información necesarios para el desarrollo de actividades en el ámbito del presente convenio.
- e)** Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del Convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.
- f)** Realizar informes anuales de actividades para identificar el nivel de cumplimiento del convenio.
- g)** Dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que es parte de este convenio.
- h)** Mantener un expediente del convenio donde consten todos los documentos generados por las instituciones.

5.2 Obligaciones del INAMHI:

- a)** Facilitar los recursos humanos, en los horarios y modalidad que el INAMHI considere pertinente, para la realización de tareas en conjunto con CELEC EP, en el marco de convenios específicos desarrollados para la ejecución de proyectos y actividades, previamente acordados.
- b)** Integrar y validar los datos recolectados por las estaciones meteorológicas e hidrológicas pertenecientes a CELEC EP.
- c)** Facilitar el uso de la tecnología existente para ser aplicada en los proyectos conjuntos.
- d)** Facilitar información hidrológica y meteorológica relevante.
- e)** Respetar las reglas de acceso a información y tecnología disponible en CELEC EP y las pertenecientes a otras instituciones con las que CELEC EP mantiene acuerdos de uso y colaboración.

5.3 Obligaciones de la CELEC EP - HIDRONACIÓN:

- a) Promover la inclusión del INAMHI en proyectos que traten sobre los temas de competencia del INAMHI.
- b) Brindar las facilidades y disponer a su personal, según disponibilidad que CELEC EP Hidronación considere pertinente, para que se realice la incorporación de la información hidrometeorológica a la base de datos del INAMHI.
- c) Facilitar la inclusión del personal del INAMHI, copartícipe de los proyectos conjuntos y actividades de capacitación.
- d) Apoyar la vinculación del personal del INAMHI para favorecer el intercambio de conocimientos y técnicas.
- e) Respetar las reglas de acceso a información y tecnología disponible en el INAMHI y las pertenecientes a otras instituciones con las que el INAMHI mantiene acuerdos de uso y colaboración.

CLAUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

- 6.1.** Se podrán elaborar convenios específicos los cuales deberán contener: antecedentes, justificación, objetivos, metas, beneficiarios, costo, financiamiento e información adicional de las partes, en ese caso, los términos de los convenios específicos serán establecidos de manera consensuada entre el “INAMHI” y “CELEC EP - HIDRONACIÓN”.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

- 7.1.** Por su naturaleza, el presente Convenio marco de cooperación interinstitucional no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

- 8.1.** Este Convenio tiene un plazo de duración de DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la fecha en que se estampe la última firma electrónica.

Transcurrido el plazo fijado, el Convenio se entenderá como “automáticamente renovado” en iguales condiciones. En caso de que una de las partes notifique a la otra su intención de no renovar el Convenio Marco, deberá mediar una comunicación escrita, con fecha de tres meses o más, antes de la terminación de este.

CLÁUSULA NOVENA. – ADMINISTRACIÓN:

- 9.1.** La administración del presente Convenio estará a cargo de los/as delegados/as designados/as por las entidades suscribientes, quienes de manera conjunta se encargarán

además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente Convenio y compromisos de las partes.

Las partes tienen la potestad de cambiar el administrador/a del contrato, para lo cual bastará cursar a la contraparte la respectiva comunicación dentro del plazo de 05 días contados desde que se produce el cambio, sin que sea necesario la modificación del texto del convenio.

INAMHI, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el **Coordinador del Proceso Desconcentrado de la Cuenca del Río Guayas**, o quienes ejerzan sus funciones.

- Correo electrónico: agonzalez@inamhi.gob.ec
- Teléfono: 098 602 4423
- Dirección: Quito - Ecuador

CELEC EP - HIDRONACIÓN, designa:

ADMINISTRADOR, en esta calidad actuará el **Especialista en Hidrología**, o quien ejerza sus funciones.

- Correo electrónico: jose.campo@celec.gob.ec;
- Teléfono: 04-3811140, ext. 42204
- Dirección: Guayaquil - Ecuador

Los Administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este Convenio o se derive de la natural ejecución de este, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este Convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del Convenio.
- b) Informar a la máxima autoridad del presente convenio sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de Administrador/a.
- c) Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del Convenio.
- d) Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
- e) Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Convenio.
- f) Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente Convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente Convenio.

- g) La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente Instrumento.
- h) Se podrá realizar la designación de un/a nuevo administrador, sin necesidad de suscribir Adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima Autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- i) La administración del presente convenio debe acordar elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LOS INFORMES:

- 10.1. Los administradores a partir de la suscripción de este Convenio coordinarán en forma conjunta el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes ANUALES respecto a la ejecución de este Convenio.
- 10.2. El administrador, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentará un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 10.3. El administrador emitirá además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

- 11.1. Las partes acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD:

- 12.1 Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación al objeto de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.

- 12.2** Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; y de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 12.3** La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- 13.1.** El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:
- a) Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula Octava. - Plazo.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
 - c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
 - d) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del Convenio; y,
 - e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:

- 14.1.** Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de ADENDAS.
- 14.2.** El presente instrumento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, o a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente ADENDA. Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto del convenio.
- 14.3.** Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que

contendrán conclusiones y recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1.** En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 15.2.** De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 15.3.** Si respecto de la divergencia suscitada no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 16.1.** Al finalizar el presente Convenio, **LAS PARTES** a través de los administradores del convenio, suscribirán un Informe de Terminación de Convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento.

Se debe considerar en la liquidación lo siguiente:

- Antecedentes,
 - Condiciones generales de ejecución,
 - Condiciones operativas,
 - Plazos,
 - Financiamiento (de ser el caso),
 - Cumplimiento detallado de obligaciones,
 - Otros aspectos que evidencien la ejecución del Convenio.
- 16.2.** Posterior a ello, una vez conocido por **LAS PARTES**, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus Administradores del Convenio.
 - 16.3.** Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamarse a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

17.1. Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

CELEC EP-HIDRONACIÓN

Dirección: Carchi Nro. 702 y Av. 9 de Octubre

Teléfono: 04 3811140 ext. 42204

Nombre: José María Campo Carrera

Correo electrónico: jose.campo@celec.gob.ec

Guayaquil – Ecuador

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

- **Dirección:** Núñez de Vela N 36-15 y Corea
- **Teléfono:** 098 602 4433
- **Correo electrónico:** agonzalez@inamhi.gob.ec
- Quito – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este Convenio se establecen.

18.2. Las Partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento de igual contenido y valor.

Dado y firmado en las fechas constantes en las firmas electrónicas.

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E
HIDROLOGÍA – INAMHI

CORPORACIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR (CELEC
EP) - UNIDAD DE NEGOCIO HIDRONACIÓN

Abg. Carlos Berrú Villalba
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Mgs. Pablo Espinoza Girón
GERENTE (E) DE LA UNIDAD DE NEGOCIO
HIDRONACIÓN